Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDADDISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

Proceso: **CESACION DE EFECTOS CIVILES**
Radicado: **2021-00447-00 (R. I. 17492)**
Demandante: **ALFREDO PEREZ ALVAREZ**
Demandada: **CAROLINA REY ESTUPIÑAN**

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo observado en el expediente se tiene por notificada la demandada CAROLINA REY ESTUPIÑAN por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 inciso primero del C.G.P., a partir del 14 de julio de 2022-correo enviado el 30 de junio de 2022-, de conformidad con el mensaje de datos enviado al correo electrónico del juzgado y el termino para contestar la demanda comienza a correr como lo dispone el Art. 91 del C.G.P. y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del envío que se haga por secretaría de los traslados de la demanda y del auto admisorio, al correo de donde remitió la solicitud.

Se recuerda a las partes que lo memoriales y las respuestas enviadas al juzgado para este proceso, deben ser remitidas igualmente a su contraparte conforme lo preceptuado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. y las nuevas disposiciones. Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 am a 12 p.m. y de 2 a 6 p.m. en días hábil al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

Atendiendo lo solicitado por el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, expídase la certificación requerida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ